

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 17 de septiembre de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO
NO TRIBUTARIO REFERENTES AL ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA.**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Almería, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Incumplimiento de requisitos técnico-legales.

Del análisis de la memoria económica, se desprende que no se aporta el presupuesto de gasto de explotación para el ejercicio 2023, solo aporta los del 2021.

En relación al 2023 lo que aporta es una cantidad de gastos estimada sin explicar de donde sale la misma.

En caso de que los gastos estimados para el 2022 coincidieran con los del 2023 fuesen los que indican, los ingresos por cuota de servicio superaría el límite establecido, por lo que incumpliría con los requisitos legales y técnicos.

SEGUNDA.- Análisis de las tarifas.

El sistema tarifario propuesto sigue la estructura que actualmente tienen las tarifas en vigor, con estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

Ambas cuotas, así como el resto de conceptos, aplican un incremento del 4,95%.

TERCERA.- Justificación de la tarifa.

El motivo de la propuesta de subida de tarifa es el cumplimiento del contrato suscrito con la empresa concesionaria que establece que con carácter general la tarifa será revisada anualmente conforme al 90% de la variación del IPC.

Teniendo en cuenta los cálculos del Instituto Nacional de Estadística, relativos al I.P.C. correspondiente a la variación producida entre el mes de julio de 2023 y el mes de julio de 2025, corresponde una variación del I.P.C. acumulado del 5,5%. Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de la Estipulación Primera de la modificación del contrato de fecha 8 de marzo de 2012, resulta un valor neto en esta ocasión del 4,95% de incremento.

La Memoria además es muy escasa, ya que no explica nada de los gastos solo se limita a hacer una estimación del importe total de los mismos atendiendo a los del 2025 y teniendo en cuenta esta supuesta subida del agua desalada.

En todo caso la Memoria además es muy escasa, ya que no explica nada de los gastos solo se limita a hacer una estimación del importe total de los mismos atendiendo a los del 2025 y teniendo en cuenta esta supuesta subida del agua desalada.

CUARTA.- Bonificación de organismos oficiales.

Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios, entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Diferenciación entre calibres de 13 mm y 15 mm.

Este Consejo no comparte que no se establezca una diferenciación entre los distintos calibres de contadores en la cuota fija, ya que ello supone un perjuicio económico para los usuarios con calibre inferior, que en su mayoría son consumidores domésticos.

SEXTA.- Facturación por bloques sin adecuación al número de habitantes.

Entendemos que sería oportuno establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.



La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato:

“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa establece bloques de consumo, este Consejo considera conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes, a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Almería. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

